

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la consuelo del ciudadano</i>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE- 25	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL Y COMUN
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal – MEDIDA CAUTELAR
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ICONONZO TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-089-2019
PERSONAS A NOTIFICAR	JORGE ENRIQUE GARCIA ORJUELA, con Cédula de Ciudadanía No. 17.192.610 y otros; al Doctor José Nicolás Sandoval Guerrero, con Cédula de Ciudadanía No. 1.136.884.966, Abogado con T.P. 263225 del C.S.J. actuando como representante Legal de Seguros Confianza S.A. con Nit. 860.070.374-9, La Aseguradora Allianz Seguros S.A. con Nit. 860.026..182-5 por medio de su apoderada de confianza la Dra. María Alejandra Almonacid Rojas con Cédula de Ciudadanía No. 35.195.530 y T.P. 129.909 del C.S.J.
TIPO DE AUTO	AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR No. 004
FECHA DEL AUTO	09 DE MARZO DE 2023
RECURSOS QUE PROCEDEN	PROCEDE RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL, DENTRO DE LOS CINCO (05) DÍAS HEBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 56 DE LA LEY 610 DE 2000.

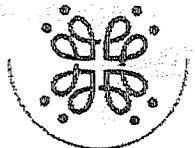
Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día 23 de abril de 2024.


JAIRO ESTEBAN ROBAYO VALBUENA
Secretario General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día 23 de abril de 2024 a las 06:00 p.m.

JAIRO ESTEBAN ROBAYO VALBUENA
Secretario General

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	REGISTRO		
	AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-022	Versión: 02

AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES 004

En la ciudad de Ibagué-Tolima, a los nueve (09) días del mes de marzo de 2023, los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, proceden a decretar la siguiente medida cautelar dentro del proceso radicado bajo el número 112-089-019 adelantado ante la Administración Municipal de Icononzo Tolima, basado en las facultades legales conferidas en el artículo 12 de la Ley 610 de 2000.

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

1) Identificación de la ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

Nombre	Alcaldía Municipal de Icononzo-Tolima
Nit.	800.100.059-5
Representante legal	Margoth Morales Rodríguez
Cargo	Alcaldesa

2) Identificación de los presuntos responsables fiscales

Nombre	Reyes Cortes Hernández
Cédula	5.934.631 expedida en Icononzo
Cargo	Alcalde Municipal y ordenador del gasto – época de los hechos y durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2015 (Se aclara que en la hoja de vida se registra una sanción de 02 meses, según Decreto No.0137 de 16 de febrero de 2015, de la Gobernación del Tolima, por medio del cual se hace efectiva una sanción).

Nombre	Eder Peña Betancourth
Cédula	14.137.817 expedida en Ibagué
Cargo	Secretario de Planeación e Infraestructura, durante el periodo del 18 de agosto de 2015 al 31 de diciembre de 2015 y Supervisor del contrato de interventoría No.142 de 2015.

Nombre	Oscar Fernando Ibata Sánchez
Cédula	C.C.14.396.846
Cargo	Contratista – Contrato de Interventoría No.142 del 21 de julio de 2015.

Nombre	Jorge Enrique García Orjuela
Cédula	17.192.610 de Bogotá
Cargo	Alcalde Municipal y Ordenador del Gasto, por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2019 y para la época de los hechos.

Nombre	José Edilberto Díaz Díaz (fallecido)
Cédula	14.213.064 de Ibagué – Tolima
Cargo	Secretario de Planeación e Infraestructura, durante el periodo del 1 de enero de 2016 al 12 de mayo de 2016

y Supervisor del contrato de interventoría No.142 de 2015, continúan en el proceso los herederos determinados.

Nombre
Cédula
Cargo

Edwin Ferney Ospina Lizcano

93.406.060 de Ibagué – Tolima

Secretario de Planeación e Infraestructura, durante el periodo del 27 de mayo de 2016 al 12 de junio de 2017 y Supervisor del contrato de interventoría No.142 de 2015.

3) Identificación del tercero civilmente responsable, garante

Compañía Aseguradora	Confianza S.A.
NIT.	860.070.374-9
Póliza	No. 17 GU036667
Certificado	No.17 GU069163
Clase de Póliza	Garantía Única de Seguros de cumplimiento en favor de entidades estatales
Amparo:	Cumplimiento del contrato
Fecha de Expedición	30 de diciembre de 2015
Vigencia	21 de diciembre de 2015 al 22 de febrero de 2016
Valor Asegurado	\$6.000.000,00

Compañía Aseguradora	Allianz Seguros
NIT.	860.026.182-5
Póliza	No.021696059 / 0
Clase de Póliza	Seguro Global Estatal de Manejo
Fecha de Expedición	28 de enero de 2015
Vigencia	17 de enero de 2015 al 16 de enero de 2016
Valor Asegurado	\$20.000.000,00

FUNDAMENTOS DE HECHO

Mediante memorando 0456-2019-111 del 03 de octubre de 2019, la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima, envía a esta Dirección Técnica, el hallazgo fiscal número 052 del 10 de mayo de 2019, producto de una auditoría especial practicada ante la Administración Municipal de Icononzo - Tolima, distinguido con el NIT 800.1000.059-5, a través del cual se precisa lo siguiente:

DESCRIPCION DEL HALLAZGO:

DOCUMENTO	DETALLE
CLASE DE CONTRATO	CONSULTORÍA INTERVENTORÍA
NÚMERO	142 DE 2015
PLAZO INICIAL	120 DÍAS
ADICIÓN EN PLAZO 1	30 DÍAS
ADICIÓN EN PLAZO 2	60 DÍAS
PLAZO TOTAL	210 DÍAS
FECHA A DE INICIO	22 DE JULIO DE 2015

Aprobado 12 de diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	REGISTRO AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-022	Versión: 02

FECHA DE ACTA FINAL	22 DE FEBRERO DE 2016
VALOR	Sesenta millones de pesos m/cte. (\$60'000.000)
OBJETO	Contratar la Interventoría técnica administrativa y financiera para la Construcción de la primera fase del hogar del adulto mayor en el municipio de Icononzo Tolima

Que el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, estipula: "Supervisión e interventoría contractual y facultades y deberes de los supervisores y los interventores. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico..."

Adicionalmente, encontramos dentro de las obligaciones del acto contractual de Interventoría No. 142, en los estudios previos y pliegos de condiciones, todo lo relacionado con la correcta ejecución en términos de calidad, cantidad, etc., además del personal Profesional mínimo exigido para la correcta e idónea ejecución contractual y el adecuado seguimiento al contrato principal de Obra Pública de construcción de la primera fase del hogar del adulto mayor en el municipio de Icononzo.

Es así como dentro de la propuesta que presenta el contratista, ubicado en los anexos en medio magnéticos en el archivo denominado "propuesta técnica y económica contrato de Interventoría 142...". Además, que se anexa en medio físico; se establecen los profesionales de la siguiente manera:

Director de Interventoría:	\$9'800.000
Residente de Interventoría Arquitecto:	\$8'800.000
Sanitario:	\$3'600.000
Eléctrico:	\$6'000.000
TOTAL:	<u>\$28'200.000</u>

Cabe agregar que, aunque en la propuesta se presentan las cartas de compromiso, de acuerdo con los profesionales presentados en la propuesta, según lo requerido en los estudios previos y pliegos de condiciones; éstos no tuvieron participación dentro de la ejecución contractual y sin embargo se canceló la totalidad del valor contractual, generando así un pago por el valor antes mencionado sin la participación de los profesionales requeridos para asegurar una Interventoría integral e idónea a la construcción de la primera fase del hogar del adulto mayor en el municipio de Icononzo Tolima, la cual es de mencionar que dicha obra presenta bastantes falencias que se indican en el respectivo informe final de auditoría.

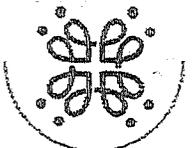
Lo anterior causado por una deficiente vigilancia por parte de la administración municipal y la supervisión, al no verificar el cumplimiento de los componentes o costos del contrato de interventoría por parte del contratista.

Por consiguiente, se genera un ineficiente uso y desembolso de recursos públicos, lo que al mismo tiempo produce un presunto daño patrimonial por el valor antes mencionado de **Veintiocho millones doscientos mil pesos m/cte. (\$28.200.000)** (folios 3 al 8).



CONSIDERANDO:

En la actualidad la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, adelanta el Proceso de Responsabilidad Fiscal 112-089-019, el cual fue aperturado mediante Auto 071 11 de diciembre de 2019 e imputado mediante auto 003 del 03 de febrero de 2023, ante la Administración Municipal de Icononzo Tolima, por el presunto daño patrimonial al Estado en cuantía de \$28.200.000,00, siendo los responsables fiscales los señores **Reyes Cortes Hernández**, con C.C.5.934.631 expedida en Icononzo, como Alcalde Municipal y Ordenador del Gasto, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2015 y para época de los hechos y (se aclara que en la hoja de vida se registra una sanción de 02 meses, según Decreto 0137 de 16 de febrero de 2015, de la Gobernación del Tolima, por medio del cual se hace efectiva una sanción), **Eder Peña Betancourth**, con C.C.14.137.817 expedida en Ibagué, en calidad de Secretario de Planeación e Infraestructura, durante el periodo comprendido entre el 18 de agosto de 2015 al 31 de diciembre de 2015 y Supervisor del contrato de interventoría 142 de 2015, **Jorge Enrique García Orjuela**, con la C.C.17.192.610 de Bogotá, Alcalde Municipal y Ordenador Gasto de Icononzo - Tolima, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2016 y 31 de diciembre de 2019 y para la época de los hechos, **Edwin Ferney Ospina Lizcano**, con C.C. 93.406.060 de Ibagué - Tolima, en calidad de Secretario de Planeación e Infraestructura, durante el periodo del 27 de mayo de 2016 al 12 de junio de 2017 y Supervisor del contrato de interventoría 142 de 2015 y para la época de los hechos, **Oscar Fernando Ibata Sánchez**, con C.C.14.396.846, en calidad de Contratista - Contrato de Interventoría 142 de fecha 21 de julio de 2015 y para la época de los hechos, De igual forma, se ordena Imputar Responsabilidad Fiscal a los señores **Camilo José Díaz Cardona**, identificado con C.C.1.110.507.283 y **Laura Marcela Díaz Cardona**, con C.C.1.110.524.316 en su calidad de herederos del señor **José Edilberto Díaz Díaz**, identificado con la C.C.14.213.064 de Ibagué - Tolima, quien fue Secretario de Planeación e Infraestructura, durante el periodo del 1 de enero de 2016 al 12 de mayo de 2016 y Supervisor del contrato de interventoría 142 de 2015, y ante cualquier heredero indeterminado, éstos últimos vinculados quienes responderán hasta la concurrencia con su participación en la sucesión, conforme lo establece el artículo 19 de la Ley 610 de 2000 y a la parte considerativa del presente auto y como terceros civilmente responsables a la Compañías Aseguradoras **Confianza S.A.** con NIT. 860.070.374-9, quien el 30 de diciembre de 2015, expidió la Póliza No.17 GU036667, certificado No.17 GU069163, Garantía Única de Seguros de cumplimiento en favor de entidades estatales, Amparo: Cumplimiento del contrato, con vigencia del 21 de diciembre de 2015 al 22 de febrero de 2016, con valor asegurado por \$6.000.000,00., siendo tomador el señor Ibata Sánchez Oscar Fernando, con la C.C 14.396.846, con el fin de garantizar el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones de medios contenidas en el contrato de interventoría No. 142 de 2015 y **Allianz Seguros** con NIT.860.026.182-5, quien el 28 de enero de 2015, expidió la Póliza No.021696059 / 0, Seguro Global Estatal de Manejo, con una vigencia del 17 de enero de 2015 al 16 de enero de 2016 y con valor Asegurado: \$20.000.000,00, siendo el tomador de la póliza el municipio de Icononzo- Tolima como también asegurado y beneficiario, de conformidad con la parte motiva del presente Auto, comunicándoles el presente Auto de Imputación. En el mismo Auto de Imputación se ordeno Archivar por no mérito la acción fiscal iniciada dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal radicado 112-089-019, adelantado ante la Administración Municipal de Icononzo - Tolima, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000, con

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	REGISTRO		
	AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-022	Versión: 02

respecto al señor **Carlos Alberto Leguizamo García**, con C.C. 93.380.583 expedida en Ibagué, quien se desempeñó como Secretario de Planeación e Infraestructura, durante el periodo comprendido entre el 17 de abril de 2015 al 15 de agosto de 2015 y durante este periodo fue supervisor del contrato de interventoría No. 142 de 21 de julio de 2015, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

La Ley 610 de 2000, que reglamenta el proceso de responsabilidad fiscal, de competencia de las Contralorías, establece en su artículo 4º: "**Objeto de la responsabilidad fiscal.** La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

Teniendo en cuenta que la finalidad del proceso de responsabilidad fiscal es el resarcimiento del daño ocasionado al erario, el legislador planteó la necesidad de asegurar que los presuntos implicados, no se insolventen en la medida que avance el proceso de responsabilidad fiscal y ese sentido el Artículo 12 de la Ley 610 de 2000 señala lo siguiente:

"En cualquier momento del proceso de responsabilidad fiscal se podrán decretar medidas cautelares sobre los bienes de la persona presuntamente responsable de un detrimento al patrimonio público, por un monto suficiente para amparar el pago del posible desmedro al erario, sin que el funcionario que las ordene tenga que prestar caución. Este último responderá por los perjuicios que se causen en el evento de haber obrado con temeridad o mala fe. Las medidas cautelares decretadas se extenderán y tendrán vigencia hasta la culminación del proceso de cobro coactivo, en el evento de emitirse fallo con responsabilidad fiscal. Se ordenará el desembargo de bienes cuando habiendo sido decretada la medida cautelar se profiera auto de archivo o fallo sin responsabilidad fiscal, caso en el cual la Contraloría procederá a ordenarlo en la misma providencia. También se podrá solicitar el desembargo al órgano fiscalizador, en cualquier momento del proceso o cuando el acto que estableció la responsabilidad se encuentre demandado ante el tribunal competente, siempre que exista previa constitución de garantía real, bancaria o expedida por una compañía de seguros, suficiente para amparar el pago del presunto detrimento y aprobada por quien decretó la medida.

Parágrafo. *Cuando se hubieren decretado medidas cautelares dentro del proceso de jurisdicción coactiva y el deudor demuestre que se ha admitido demanda y que esta se encuentra pendiente de fallo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, aquellas no podrán ser levantadas hasta tanto no se preste garantía bancaria o de compañía de seguros, por el valor adeudado más los intereses moratorios"*

En este mismo sentido la Corte Constitucional en Providencia C-054/97 del 06 de febrero de 1997, magistrado ponente Dr. Antonio Barrera Carbonell, *ha señalado que:*

"...El referido fallo sería ilusorio, si no se proveyeran las medidas necesarias para garantizar sus resultados, impidiendo la desaparición o la distracción de los bienes del sujeto obligado. Los fines superiores que persigue el juicio de responsabilidad fiscal, como es el resarcimiento de los perjuicios derivados del ejercicio irregular de la gestión fiscal, con la cual se atiende a la preservación del patrimonio público, la necesidad de



AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES		
 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contaduría del ciudadano</i></p>	<p>Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal</p>	<p>Código: RRF-022</p> <p>Versión: 02</p>

asegurar el principio de moralidad en la gestión pública, e igualmente la garantía de la eficacia y la eficiencia de las decisiones que adopte la administración para deducir dicha responsabilidad, justifican la constitucionalidad de las medidas cautelares que autoriza la norma...."

También la Corte Constitucional en Providencia C-840/01 del 09 de agosto de 2001, Magistrado ponente Dr. Jaime Araujo Rentería; ha citado sobre este mismo tópico:

"...Las medidas cautelares dentro del proceso de responsabilidad fiscal se justifican en virtud de la finalidad perseguida por dicho proceso, esto es, la preservación del patrimonio público mediante el resarcimiento de los perjuicios derivados del ejercicio irregular de la gestión fiscal. En efecto, estas medidas tienen un carácter precautorio, es decir, buscan prevenir o evitar que el investigado en el proceso de responsabilidad fiscal se insolvente con el fin de anular o impedir los efectos del fallo que se dicte dentro del mismo. En este sentido, "el fallo sería ilusorio si no se proveyeran las medidas necesarias para garantizar sus resultados, impidiendo la desaparición o la distracción de los bienes del sujeto obligado. "Las medidas cautelares son pues, independientes de la decisión de condena o de exoneración que recaiga sobre el investigado como presunto responsable del mal manejo de bienes o recursos públicos..."

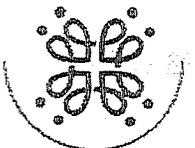
Que la ley 1474 de 2011 en su artículo 103 literal cuarto, establece *"Las medidas cautelares, estarán limitadas al valor estimado del daño al momento de su decreto. Cuando la medida cautelar recaiga sobre sumas líquidas de dinero, se podrá incrementar hasta en un cincuenta por ciento (50%) de dicho valor y de un ciento por ciento (100%) tratándose de otros bienes, límite que se tendrá en cuenta para cada uno de los presuntos responsables, sin que el funcionario que las ordene tenga que prestar caución"*.

De esta manera, tenemos que, de acuerdo a lo establecido en el auto de imputación 003 del 3 de febrero de 2022, mediante el cual se determina el presunto daño patrimonial, por valor de **\$28.200.000,00** y teniendo en cuenta lo precitado en el artículo 103 de la ley 1474 de 2011, el valor máximo para determinar la afectación al bien mueble o inmueble, en la presente medida cautelar, será por la cuantía de **\$56.400.000,00**.

Dentro de la investigación sobre los bienes de los presuntos responsables, adelantadas dentro del investigativo, se obtuvo información de los siguientes bienes de propiedad de los presuntos implicados, los cuales se relacionan así (Folios 99 – 115 del cuadernillo de indagación de bienes y medidas cautelares):

1. Bien inmueble de propiedad del señor **Oscar Fernando Ibata Sánchez**, identificado con C.C.14.396.846, que corresponde al lote ubicado en Vereda Castilla Municipio de Coyaima - Tolima, distinguido con el No de Matrícula Inmobiliaria 368-19518, referencia catastral 00-02-0001-0010-00-01-01, cuyos linderos y demás especificaciones obran en la escritura 17 de fecha 18 de enero de 1989 en la Notaria Única de Natagaima Tolima.

2. Bien inmueble de propiedad del señor **Jorge Enrique García Orjuela**, con la C.C.17.192.610 de Bogotá, que corresponde al bien inmueble ubicado en la calle 109 21 66 DP 18 (Dirección Catastral)- Direcciones anteriores: Calle 109 #27-10 Depósito D-18 Edificio Santa Lucia P.H. o Diagonal 109 27-10 Edificio Multifamiliar Santa Lucia P.H. Depósito D18 en Bogotá D.C., distinguido con el No de Matrícula Inmobiliaria

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	REGISTRO		
	AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-022	Versión: 02

50N-20243504, referencia catastral AAA0106YDSK, cuyos linderos y demás especificaciones obran en la escritura 3614 de fecha 30-10-95 en la Notaria 41 de Santa Fe de Bogotá.

3. Bien inmueble de propiedad del señor **Eder Peña Betancourth**, con C.C.14.137.817 expedida en Ibagué, que corresponde al bien inmueble ubicado en la calle 88 # 2C 48 Conjunto residencial Fuerte Ventura Ibagué Tolima – Direcciones anteriores calle 88 # 2 C 48 apartamento 404 Bloque 2 Conjunto residencial Fuerte Ventura en la ciudad de Ibagué - Tolima, distinguido con el No de Matrícula Inmobiliaria 350-184128, referencia catastral 730010109000001990901900000216, cuyos linderos y demás especificaciones obran en la escritura 2161 de fecha 7/6/2007 en la Notaria primera de Ibagué.

4. Bien inmueble de propiedad del señor **José Edilberto Díaz Díaz**, identificado con la C.C.14.213.064 de Ibagué – Tolima, que corresponde al bien inmueble ubicado en el apartamento 402 calle 11 Cra 1 y 2 en la ciudad de Ibagué Tolima, distinguido con el No de Matrícula Inmobiliaria 350-117387, referencia catastral 01-02-0030-0032-901, cuyos linderos y demás especificaciones obran en la escritura 1655 de fecha 21 de julio de 1972 en la Notaria dos de Ibagué.

Del material probatorio allegado hasta el momento al proceso de responsabilidad fiscal mencionado, se infiere que existen elementos de juicio más que suficientes para dar aplicación al artículo 12 de la Ley 610 de 2000, antes descrito, y en ese sentido, se solicitará a la autoridad competente hacer efectiva la medida de embargo preventivo respecto al bien señalado.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el Registro de embargo preventivo de los bienes inmuebles que se describen a continuación, obrantes a folios 99-115 del cuaderno de indagación de bienes y medidas cautelares:

Bien inmueble de propiedad del señor **Oscar Fernando Ibata Sánchez**, identificado con C.C.14.396.846, que corresponde al lote ubicado en Vereda Castilla Municipio de Coyaima - Tolima, distinguido con el No de Matrícula Inmobiliaria 368-19518, referencia catastral 00-02-0001-0010-00-01-01, cuyos linderos y demás especificaciones obran en la escritura 17 de fecha 18 de enero de 1989 en la Notaria Única de Natagaima Tolima.

ARTICULO SEGUNDO: Oficiar a la oficina de instrumentos públicos de Purificación - OK Tolima, para que proceda a realizar la anotación e inscripción de la medida en la matrícula correspondiente al bien descrito anteriormente, debiéndose remitir copia del certificado que contenga la fecha de dicha anotación, en la siguiente dirección correo electrónico: ofiregispurificacion@supernotariado.gov.co -dirección: carrera 4 No. 7 - 20

ARTÍCULO TERCERO: Decretar el Registro de embargo preventivo de los bienes inmuebles que se describen a continuación, obrantes a folios 99-115 del cuaderno de indagación de bienes y medidas cautelares:



AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES		
 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-022
		Versión: 02

Bien inmueble de propiedad del señor **Jorge Enrique García Orjuela**, con la C.C.17.192.610 de Bogotá, que corresponde al bien inmueble ubicado en la calle 109 21 66 DP 18 (Dirección Catastral)- Direcciones anteriores: Calle 109 #27-10 Depósito D-18 Edificio Santa Lucia P.H. o Diagonal 109 27-10 Edificio Multifamiliar Santa Lucia P.H. Depósito D18 en Bogotá D.C., distinguido con el No de Matrícula Inmobiliaria 50N-20243504, referencia catastral AAA0106YDSK, cuyos linderos y demás especificaciones obran en la escritura 3614 de fecha 30-10-95 en la Notaria 41 de Santa Fe de Bogotá.

OK **ARTICULO CUARTO:** Oficiar a la oficina de instrumentos públicos de la ciudad de Bogotá D.C. sector Norte, para que proceda a realizar la anotación e inscripción de la medida en la matricula correspondiente al bien descrito anteriormente, debiéndose remitir copia del certificado que contenga la fecha de dicha anotación, al correo electrónico: ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co dirección: calle 74 no. 13 – 40 en Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO: Decretar el Registro de embargo preventivo de los bienes inmuebles que se describen a continuación, obrantes a folios 99-115 del cuaderno de indagación de bienes y medidas cautelares:

Respons. Eder Peña
Bien inmueble de propiedad del señor **Eder Peña Betancourth**, con C.C.14.137.817 expedida en Ibagué, que corresponde al bien inmueble ubicado en la calle 88 # 2C 48 Conjunto residencial Fuerte Ventura Ibagué Tolima – Direcciones anteriores calle 88 # 2 C 48 apartamento 404 Bloque 2 Conjunto residencial Fuerte Ventura en la ciudad de Ibagué - Tolima, distinguido con el No de Matrícula Inmobiliaria 350-184128, referencia catastral 730010109000001990901900000216, cuyos linderos y demás especificaciones obran en la escritura 2161 de fecha 7/6/2007 en la Notaria primera de Ibagué.

OK **ARTICULO SEXTO:** Oficiar a la oficina de instrumentos públicos de la ciudad de Ibagué Tolima, para que proceda a realizar la anotación e inscripción de la medida en la matricula correspondiente al bien descrito anteriormente, debiéndose remitir copia del certificado que contenga la fecha de dicha anotación.

ARTÍCULO SEPTIMO: Decretar el Registro de embargo preventivo de los bienes inmuebles que se describen a continuación, obrantes a folios 99-115 del cuaderno de indagación de bienes y medidas cautelares:

Bien inmueble de propiedad del señor **José Edilberto Díaz Díaz**, identificado con la C.C.14.213.064 de Ibagué – Tolima, que corresponde al bien inmueble ubicado en el apartamento 402 calle 11 Cra 1 y 2 en la ciudad de Ibagué Tolima, distinguido con el No de Matrícula Inmobiliaria 350-117387, referencia catastral 01-02-0030-0032-901, cuyos linderos y demás especificaciones obran en la escritura 1655 de fecha 21 de julio de 1972 en la Notaria dos de Ibagué.

ARTICULO OCTAVO: Oficiar a la oficina de instrumentos públicos de la ciudad de Ibagué Tolima, para que proceda a realizar la anotación e inscripción de la medida en la matricula correspondiente al bien descrito anteriormente, debiéndose remitir copia del certificado que contenga la fecha de dicha anotación.

Aprobado 12 de diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	REGISTRO		
	AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-022	Versión: 02

ARTICULO NOVENO: Límitese el valor de la medida cautelar a la suma de cincuenta y seis millones cuatrocientos mil pesos (**\$56.400.000,00**), dentro del proceso de responsabilidad fiscal con radicado **112-089-019**.

ARTÍCULO DECIMO: La medida cautelar ordenada en el presente auto tendrá vigencia durante el Proceso de Responsabilidad Fiscal y el Proceso de Jurisdicción Coactiva, en caso de proferirse Fallo con Responsabilidad Fiscal.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Incorpórese en cuaderno separado todo lo relacionado para el trámite de la medida cautelar, con inclusión del presente auto.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Registrada la presente medida cautelar, notifíquese por Estado, el contenido de la presente providencia en la forma y términos previstos en el Artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, como sigue:

Al doctor Álvaro Calvo Niño, identificado con la C.C. 4.113.028 y Tarjeta Profesional 126.879 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de confianza del señor **Oscar Fernando Ibata Sánchez**, con C.C.14.396.846, en calidad de Contratista – Contrato de Interventoría No.142 de fecha 21 de julio de 2015 y para la época de los hechos, en la siguiente dirección: Calle 18 No. 6-56 – oficina 1101 Bogotá D.C.- email: oficina1101@gmail.com – celular 310 873 65 43.

Jorge García Orjuela, con C.C.17.192.610 de Bogotá, en calidad de Alcalde Municipal y Ordenador Gasto, por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2019 y para la época de los hechos, en la siguiente dirección: calle 109 No. 21-66, apartamento 305 de la ciudad de Bogotá. Email: jorgegarciaorjuela@gmail.com

Al doctor Brayan Alfonso Leyton Álvarez, con C.C.1.110.598.304 de Ibagué Tolima y código estudiantil 478632, adscrito al consultorio jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia Sede Ibagué, en calidad de apoderado de oficio del señor **Eder Peña Betancourth**, identificado con la C.C.14.137.817 expedida en Ibagué, Secretario de Planeación e Infraestructura, durante el periodo del 18 de agosto de 2015 al 31 de diciembre de 2015 y Supervisor del contrato de interventoría 142 de 2015, para la época de los hechos; en la siguiente dirección: carrera 2 No.9-52 apartamento 103 Centro en Ibagué – Tolima, email: baleyton788@gmail.com – celular 320 579 3372.

A los señores, Camilo José Díaz Cardona, con C.C.1.110.507.283, **Laura Marcela Díaz Cardona**, con C.C.1.110.524.316 en calidad de hijos herederos del fallecido señor **José Edilberto Díaz Díaz**, con la C.C.14.213.046 de Ibagué – Tolima, quien se desempeñó como Secretario de Planeación e Infraestructura, durante el periodo del 1 de enero de 2016 al 12 de mayo de 2016 y fue supervisor del contrato de interventoría No.142 de 2015, para la época de los hechos, en la siguiente dirección: Calle 11 No. 1-20 edificio Ambeima – Apartamento 402 – Ibagué Tolima.

Al doctor José Nicolás Sandoval Guerrero, identificado con C.C.1.136.884.966 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional 263.225 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en condición de Representante Legal de Seguros Confianza S.A con Nit.860.070.374-9, en los correos siniestros@confianza.com.co y josandoval@confianza.com.co

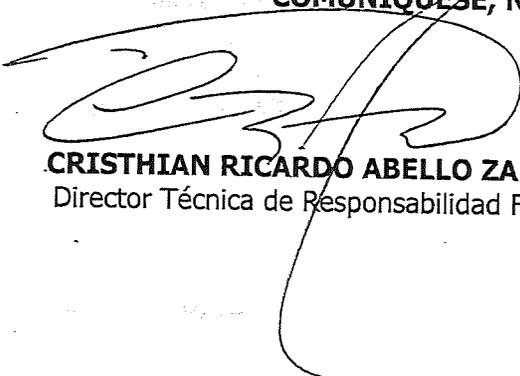
✓

La Aseguradora Allianz Seguros S.A. con Nit.860.026.182-5, por intermedio de su apoderada de confianza la doctora **María Alejandra Almonacid Rojas**, con C.C.35.195.530 de Chía y T.P.129.909 del C.S. de la J. a la siguiente dirección: e-mail: maria.almonacid@almonacidasociados.com

ARTICULO DECIMO TERCERO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, por tratarse de ser de única instancia, ante la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, de acuerdo a lo estipulado en el Auto de Imputación 002 del 3 de febrero de 2023, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su notificación en debida forma, de conformidad con el Artículo 56 de la Ley 610 de 2000.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



CRISTHIAN RICARDO ABELLO ZAPATA
Director Técnica de Responsabilidad Fiscal



MARIA MARLENY CARDENAS Q.
Investigador Fiscal